

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 36 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

Radicación E-2023-556402 Interno 2023-CE-5380

Fecha de Radicación: 31/08/2023

Fecha de Reparto: 01/09/2023

Convocante(s): LUZ AYDE ORDOÑEZ CIFUENTES, JUAN JOSE ROSERO ORDOÑEZ y YELSIN GRACIELA ROSERO ORDOÑEZ.

Convocada(s): MUNICIPIO DE ARBOLEDA (N), DEPARTAMENTO DE NARIÑO y COMPAÑÍA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA.

En San Juan de Pasto, hoy miércoles veinticinco **(25) del mes de octubre de 2023, siendo las once de la mañana (11:00 a.m)**, procede el despacho de la Procuraduría 36 Judicial II para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia en forma virtual, sesión se realiza de forma **no** presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 035 del 27 de enero de 2023, proferida por la señora Procuradora General de la Nación de la cual se hace grabación en el programa **MICROSOFT TEAMS**, cuyo video será parte integral de la presente acta.

Comparece a la diligencia al abogado **GABRIELA ISABEL GOMEZ MONTENEGRO**, identificada con cédula de ciudadanía No 1.085.287.611 de Pasto y con tarjeta profesional No. 245.469 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de los convocantes **LUZ AYDE ORDOÑEZ CIFUENTES**, identificado con numero de cedula de ciudadanía No. 27.146.732, **JUAN JOSE ROSERO ORDOÑEZ**, identificado con T.I. 1.084.551.376 y **YELSIN GRACIELA ROSERO ORDOÑEZ**, identificado con numero de cedula de ciudadanía No. 1.004.472.360; a quien se le reconoce personería mediante auto No. **051 del 11 de octubre de 2023**.

Igualmente se hacen presentes las convocantes **LUZ AYDE ORDOÑEZ CIFUENTES**, identificado con numero de cedula de ciudadanía No. 27.146.732 y **YELSIN GRACIELA ROSERO ORDOÑEZ**, identificado con numero de cedula de ciudadanía No. 1.004.472.360; quienes hacen su presentación en audio y video.

Comparece el doctor **FREDY ENRIQUE MUÑOZ ACOSTA**, identificada con la C.C. No. 87246642 y portador de la tarjeta profesional No. 86658 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **MUNICIPIO DE ARBOLEDA (N)**, de conformidad con el poder otorgado por **ALVARO EVELIO MARTINEZ CORDOBA** identificado con Cédula de Ciudadanía No.5216690 en su calidad de Alcalde de la entidad, la cual acredita a través de poder.

Igualmente, comparece la doctora **GLORIA ELIZABETH REVELO LOPEZ**, identificada con la C.C. No. 27.090.552 y portador de la tarjeta profesional No. 155401 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **DEPARTAMENTO DE NARIÑO**, de conformidad con el

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

poder otorgado por **EMITH JOHANA CASTILLO ROMERO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.067.919.238 en su calidad de jefe de la oficina de Asesoría jurídica de la entidad, la cual acredita a través de poder.

Igualmente, comparece el doctor **DAVID LEONARDO GÓMEZ DELGADO**, identificado con la C.C. No. 1.083.812.860 y portador de la tarjeta profesional No. 311.525 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **COMPAÑÍA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** de conformidad con la sustitución de poder otorgado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.395.114 y portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder otorgado por **RAMIRO ALVERTO RUIZ CLAVIJO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 13360922 en su calidad de representante legal de la entidad, la cual acredita a través de escritura pública.

En virtud de los documentos debidamente aportados se reconoce personería al(os) apoderado(s) de la(s) parte(s) convocada(s) en los términos y para los efectos indicados en el poder, el cual fue otorgado conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

El despacho deja constancia que mediante oficio 088 de 23 de agosto de 2023 se informó a la ANDJE sobre la fecha y hora de audiencia para los fines del artículo 613 del CGP y 106-8 de la Ley 2220 de 2022, así como a la Contraloría General de la República para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 106-9 de la Ley 2220 de 2022, entidades que a la fecha no han designado profesional que acompañe la audiencia, según se verifica en los correos electrónicos institucionales, lo cual no impide su realización.

Acto seguido la Procuradora con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos.

En este estado de la diligencia se indica a los comparecientes de conformidad con el artículo 109.4 de la ley 2220 de 2022, los hechos de la controversia mismos que se relacionan con la reclamación de perjuicios materiales y morales ocasionados con el fallecimiento del señor **ARNOLDO MEDARDO ROSERO** cuyas pretensiones son: "...PRIMERA. Se me reconozca personería jurídica para actuar en el presente trámite procesal de acuerdo con las facultades otorgadas en los poderes adjuntos a la presente solicitud. SEGUNDA: - Solicito con todo respeto, citar a las personas referidas en las direcciones que se indican, fijando fecha y hora para la diligencia de conciliación. TERCERA: Que el MUNICIPIO DE ARBOLEDA – NARIÑO, entidad que vinculo legal y reglamentariamente a la víctima y que a través de su representante legal emitió una orden que termino con la vida del señor **ARNOLDO MEDARDO ROSERO**, y en forma indirecta y solidaria los terceros civil y extracontractualmente responsables como son la GOBERNACION DE NARIÑO, por ser responsable del mantenimiento de las vías secundarias del departamento de Nariño y la Compañía de seguros **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, quien aseguro la maquinaria Retroexcavadora Cargadora, de Placas: FLB 468 mediante póliza No. 436-85-994000000292, RECONOZCAN Y ACEPTEN SU RESPONSABILIDAD por los perjuicios materiales y morales ocasionados a mis poderdantes con la trágica muerte del señor **ARNOLDO MEDARDO ROSERO**, el día 11 de diciembre de 2021, en la Vereda San Pedro Bajo, kilómetro 5.3 vía que conduce de Rosa Florida a

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

Berruecos al remover un deslizamiento de tierra con maquinaria de tipo pesada – retroexcavadora.

CUARTA: Que como consecuencia de dicho reconocimiento el MUNICIPIO DE ARBOLEDA – NARIÑO, GOBERNACION DE NARIÑO y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, concilien, por PERJUICIOS DE CARÁCTER MORAL, la suma de TRESCIENTOS NOVENTA MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (390.181.800), los cuales se discriminan así: a) Por concepto de PERJUICIOS DE CARÁCTER MORAL, producto del sufrimiento y dolor inmenso e intenso causado por la muerte de su ser querido, en el caso de la señora LUZ AYDE ORDOÑEZ CIFUENTES, en su condición de esposa de la víctima el equivalente a 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes, es decir, la suma de CIENTO TREINTA MILLONES SESENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$130.060.600). b) Por concepto de PERJUICIOS DE CARÁCTER MORAL, producto del sufrimiento y dolor inmenso e intenso causado por la muerte de su ser querido para YELSIN GRACIELA ROSERO ORDOÑEZ, en su condición de hija de la víctima el equivalente a 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes, es decir, la suma de CIENTO TREINTA MILLONES SESENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$130.060.600). c) Por concepto de PERJUICIOS DE CARÁCTER MORAL, producto del sufrimiento y dolor inmenso e intenso causado por la muerte de su ser querido para JUAN JOSE ROSERO ORDOÑEZ, en su condición de hijo menor de la víctima el equivalente a 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes, es decir, la suma de CIENTO TREINTA MILLONES SESENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$130.060.600).

QUINTA: Que como consecuencia de dicho reconocimiento el MUNICIPIO DE ARBOLEDA – NARIÑO, GOBERNACION DE NARIÑO y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, concilien, por el DAÑO A LA SALUD, ocasionados a la esposa e hijos de la víctima, la suma de TRESCIENTOS NOVENTA MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (390.181.800), los cuales se discriminan así: a) Por concepto de DAÑO A LA SALUD, como resarcimiento a los efectos que produjo la muerte del señor ARNOLDO MEDARDO ROSERO, en los hechos ocurridos el 11 de diciembre de 2021, el cual, afecto la integridad psicofísica de la señora LUZ AYDE ORDOÑEZ CIFUENTES, en su condición de esposa de la víctima, en un equivalente a 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes, es decir, la suma de CIENTO TREINTA MILLONES SESENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$130.060.600). b) Por concepto de DAÑO A LA SALUD, como resarcimiento a los efectos que produjo la muerte del señor ARNOLDO MEDARDO ROSERO, en los hechos ocurridos el 11 de diciembre de 2021, el cual, afecto la integridad psicofísica de la señorita YELSIN GRACIELA ROSERO ORDOÑEZ, en su condición de hija de la víctima, en un equivalente a 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes, es decir, la suma de CIENTO TREINTA MILLONES SESENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$130.060.600). c) Por concepto de DAÑO A LA SALUD, como resarcimiento a los efectos que produjo la muerte del señor ARNOLDO MEDARDO ROSERO, en los hechos ocurridos el 11 de diciembre de 2021, el cual, afecto la integridad psicofísica de la menor JUAN JOSE ROSERO ORDOÑEZ, en su condición de hijo menor de la víctima el equivalente a 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes, es decir, la suma de CIENTO TREINTA MILLONES SESENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$130.060.600).

SEXTO: Que como consecuencia de dicho reconocimiento el MUNICIPIO DE ARBOLEDA – NARIÑO, GOBERNACION DE NARIÑO y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, concilien, por PERJUICIOS DE CARÁCTER MATERIAL, en la modalidad de LUCRO CESANTE PASADO, los cuales se materializan desde el periodo que transcurre entre la fecha del accidente y la sentencia de segunda instancia, la suma de TRECE MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS, los cuales se discriminan así: a). Por PERJUICIOS DE CARÁCTER MATERIAL, en la modalidad de LUCRO CESANTE PASADO para la señora LUZ AYDE ORDOÑEZ CIFUENTES, en su condición de esposa de la víctima, la suma de \$6.760.182. b). Por PERJUICIOS DE CARÁCTER MATERIAL, en la

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

modalidad de LUCRO CESANTE PASADO para la señorita YELSIN GRACIELA ROSERO ORDOÑEZ, en su condición de hija de la víctima el valor de \$3.380.061. c) Por PERJUICIOS DE CARÁCTER MATERIAL, en la modalidad de LUCRO CESANTE PASADO para el menor JUAN JOSE ROSERO ORDOÑEZ, en su condición de hijo menor de la víctima el valor de \$3.380.061. SEPTIMA: Que como consecuencia de dicho reconocimiento el MUNICIPIO DE ARBOLEDA – NARIÑO, GOBERNACION DE NARIÑO y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, concilien, por PERJUICIOS DE CARÁCTER MATERIAL, en la modalidad de LUCRO CESANTE FUTURO, los cuales se materializan desde el periodo que transcurre entre la fecha del accidente y la sentencia de segunda instancia, la suma de CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 132.484.894), los cuales se discriminan así: a) Por PERJUICIOS DE CARÁCTER MATERIAL, en la modalidad de LUCRO CESANTE FUTURO para la señora LUZ AYDE ORDOÑEZ CIFUENTES, en su condición de esposa de la víctima el valor de \$88.216.442. b) Por PERJUICIOS DE CARÁCTER MATERIAL, en la modalidad de LUCRO CESANTE FUTURO para la señorita YELSIN GRACIELA ROSERO ORDOÑEZ, en su condición de hija de la víctima el valor de \$22.134.226. c) Por PERJUICIOS DE CARÁCTER MATERIAL, en la modalidad de LUCRO CESANTE FUTURO JUAN JOSE ROSERO ORDOÑEZ, en su condición de hijo menor de la víctima el valor de \$22.134.226. OCTAVA: Actualizar dicha cantidad según la variación porcentual del índice de precios al consumidor existente entre el mes de diciembre del año 2021 y el que exista cuando se produzca la audiencia de conciliación extrajudicial.”

Se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, frente a lo que la parte convocante se ratifica en los hechos y pretensiones.

A continuación se concede el uso de la palabra al(a) apoderado(a) de la **MUNICIPIO DE ARBOLEDA (N)**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por la entidad que representa en relación con la solicitud incoada: Indica que a la entidad que representa no le asiste ánimo conciliatorio. Se allega certificación correspondiente.

A continuación se concede el uso de la palabra al(a) apoderado(a) de la parte **DEPARTAMENTO DE NARIÑO** con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por la entidad que representa en relación con la solicitud incoada: Indica que a la entidad que representa no le asiste ánimo conciliatorio. Se allega certificación correspondiente.

A continuación se concede el uso de la palabra al(a) apoderado(a) de la parte **COMPAÑÍA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por la entidad que representa en relación con la solicitud incoada: Indica que a la entidad que representa no le asiste ánimo conciliatorio. Se allega certificación correspondiente.

Se le concede el uso de la palabra al(a) apoderado(a) de la **parte convocante** para que manifieste su posición frente a lo expuesto por las convocadas: Sin manifestación.

Los demás pronunciamientos hacen parte de la grabación en audio y video que conforma el expediente digital.

MINISTERIO PUBLICO: La Procuradora Judicial, en atención a la falta de ánimo conciliatorio de las convocada **MUNICIPIO DE ARBOLEDA (N), DEPARTAMENTO DE NARIÑO y COMPAÑÍA**

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA declara **FALLIDA** la presente audiencia de conciliación, da por surtida la etapa conciliatoria y por terminado el procedimiento extrajudicial, decisión que notifica en estrados a las partes, sin ninguna manifestación y en firme la decisión, ordena la expedición de la constancia de Ley, el archivo del expediente y el registro en los sistemas de la entidad. De igual manera se informa que el acta y constancia de la presente diligencia será remitida a las partes por correo electrónico. En constancia se firma la presente Acta por la suscrita Agente del Ministerio Público, en atención a lo previsto en el artículo 7 de la Resolución No.035 de 27 de enero de 2023 de la P.G.N.¹. Se da por finalizada la audiencia siendo las once y dieciséis de la mañana (11:16 a.m.)



INGRID PAOLA ESTRADA ORDOÑEZ
Procurador 36 Judicial II Para Asuntos Administrativos de Pasto

¹ "Por medio de la cual se imparten instrucciones administrativas para la implementación de la Ley 2220 de 2022 en el trámite de los procedimientos de conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo y se dictan otras disposiciones"